

07/10/2024 18:58:02 PM

## Acuse de solicitud de información pública

### Datos de la PNT

Número de folio: 070119324000019

### Datos de la solicitud

Nombre del solicitante	Abril Perez Velasco
Descripción de la solicitud	¿Qué medidas está tomando el gobierno para garantizar la seguridad y el retorno de las más de 4,000 personas desplazadas por la violencia en el municipio de Tila, Chiapas, y cómo se planea restablecer el orden en la región?
Modalidad de entrega	Copia Simple
Sujeto obligado	Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas
Representante legal	
Documentación anexa	
Fecha de presentación	07/10/2024

### Fecha de Inicio de trámite

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 07/10/2024

La respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Además, se precisará en su caso el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

De mediar o existir circunstancias que hagan difícil localizar, recabar o reunir la información solicitada en el citado término, el plazo de respuesta se podrá prorrogar o ampliar, excepcionalmente, por un único periodo de hasta diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, antes de su vencimiento.

### Observaciones

Las notificaciones y resoluciones se le comunicarán vía la Plataforma Nacional, ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar la Plataforma Nacional.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud de información deberá responder en un máximo de 10 días hábiles a partir de que reciba la notificación, en caso de no hacerlo su solicitud se tendrá como no presentada, en caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento

### Tablas Plazos

Respuesta de solicitudes	20 días hábiles	05/11/2024
Notificación en caso que se requiera más información	5 días hábiles	14/10/2024
Notificación de ampliación de plazo	20 días hábiles	05/11/2024

Si la información solicitada no es de la competencia del Sujeto Obligado al que dirigió su solicitud de información, se le hará de su conocimiento dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de esta y, en caso de poderlo determinar, le señalaran el o los Sujetos Obligados competentes.

Si el sujeto obligado al que dirigió su solicitud es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información pública, le deberán dar respuesta en relación de dicha parte. Lo anterior con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Si la información que solicita ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios o trípticos; en registros públicos; en las páginas o sitios oficiales de los Sujetos Obligados en internet; en el propio Portal de Transparencia o en la Plataforma Nacional por obligaciones de transparencia o en cualquier otro medio, esta deberá ser notificada en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de esta.

Lo anterior con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.



## Acuse de solicitud de información pública

Puede consultar el Título Octavo, Procedimiento de Acceso a la Información Pública; Capítulo I, Del Procedimiento de Acceso a la Información y Capítulo II, De los costos de reproducción y gastos de envío de la información solicitada; establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Puede interponer su recurso de revisión de primera instancia en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la falta de respuesta de este o cualquier otro procedimiento previsto en el artículo 173 de la LTAIPCH, mismo que deberá interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo de esta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas deberá resolver su recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles, contados a partir de la admisión de este, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de 20 días hábiles más. Lo anterior con fundamento en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme establecido en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Puede impugnar las resoluciones del ITAIPCH ante el INAI, interponiendo el recurso de inconformidad en los plazos y términos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante el Poder Judicial de la Federación, mediante el juicio de amparo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. Lo anterior con fundamento en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Puede consultar el Título Noveno, Sistema de Medios de impugnación; Capítulo I Recurso de Revisión, II Del cumplimiento de las resoluciones del Instituto; establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Para cualquier duda puede comunicarse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en: 12 Avenida Poniente Norte Número 1104 Colonia el Mirador Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Código Postal 29030 Tel:(961) 61 1 23 46.



**ACUERDO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REALIZADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 070119324000019**

**ANTECEDENTES**

- I. El 07 DE OCTUBRE de 2024, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información de tipo pública, con N° de folio: **070119324000019**, dirigida a la entidad pública: Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas.
- II. La información requerida a través de la solicitud de información con N° de folio: **070119324000019** consistió en:

*¿Qué medidas está tomando el gobierno para garantizar la seguridad y el retorno de las más de 4,000 personas desplazadas por la violencia en el municipio de Tila, Chiapas, y cómo se planea restablecer el orden en la región?*

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (en adelante LTyAIP), establece que dicho ordenamiento normativo es de observancia obligatoria en el Estado de Chiapas, y es la Ley local reglamentaria del artículo 6°, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en materia de transparencia y acceso a la información pública.
2. Que el artículo 2°, fracciones I y II de la citada ley, establece que entre sus objetivos se encuentran las de garantizar el ejercicio del derecho a la información reconocido en la Constitución Política como un derecho humano y fundamental y consolidar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, proveyendo lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública.
3. Que el artículo 146 párrafo primero de la LTyAIP, establece que el derecho humano y fundamental de acceso a la información pública comprende buscar, investigar, solicitar, recibir, y difundir información, así como la consulta física de los documentos, la orientación sobre su existencia y contenido, la obtención de copias simples o certificadas de los mismos y las reproducciones en medios digitales, electrónicos o magnéticos que puedan realizarse.
4. Que el artículo 146 párrafo segundo de la LTyAIP, determina que toda persona física o moral, nacional o extranjera, que se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado,

*u*



tiene derecho a solicitar y recibir la información pública que posean los Sujetos Obligados, salvo en los casos de excepción previstos por la presente Ley; pudiendo ejercer ese derecho, por sí misma o a través de su representante, así como presentar el número de solicitudes que desee ante la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados, a través de la Plataforma Nacional ó los medios electrónicos establecidos para tal efecto o en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o mediante cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional:

5. Que el artículo 152 de la LTyAIP párrafo primero, establece que toda solicitud de acceso a la información pública deberá ser notificada en el menor tiempo posible, el cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud por lo que, este Sujeto Obligado se encuentra dentro del plazo correspondiente para dar contestación a la solicitud de información de folio: **070119324000019**.
6. Que el artículo 158 de la LTyAIP, las Unidades de Transparencia deberán turnar las solicitudes que reciban a las Áreas del Sujeto Obligado que sean competentes, cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, atribuciones o funciones, con el objeto de que éstas realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada.
7. Que el artículo 2° del decreto de creación del Instituto de Protección Social y establece que el objeto principal del Instituto de referencia es apoyar a los programas asistenciales de la Secretaria de Salud en el Estado, así como administrar su patrimonio de manera autónoma y prestar los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables y carentes de seguridad social.
8. El 08 de octubre de 2024 La Lic. Ivette Carolina Rueda López, responsable de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, determinó la solicitud como incompetencia con N° de folio: **070119324000019**.
9. Por lo que, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción XV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1°, 2°, 146, 147, 152 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y 2° del decreto de creación del Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas, se emiten los siguientes:

u



## ACUERDOS

**Primero.-** Se informa al peticionario que derivado del requerimiento de información se tiene a bien determinar que la solicitud de información con N° de folio: **070119324000019** es Incompetencia para este sujeto obligado .

Con fundamento en los artículos 1, 4, 5, fracción II y III del “Decreto por el que se crea la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas” y en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas Con ello se remite al solicitante a la fracción XXVIII de las obligaciones de transparencia de la Oficialía Mayor, ya sea en el Portal de Transparencia o en la PNT.

**Segundo.-** El 27 de agosto de 2024, mediante Acuerdo Único **UTIPSBP/0019/2024**, la Lic. Ivette Carolina Rueda López, Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública, dio cuenta a la Presidenta del Comité de Transparencia para que en términos del artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el Comité de Transparencia confirme, modifique o revoque la determinación de incompetencia.

**Tercero.-** Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el presente acuerdo, en virtud de que así lo solicitó el peticionario.

Así lo acordó y firma la L.C.C. Ivette Carolina Rueda López, responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública, Tuxtla Gutiérrez Chiapas a martes 08 de octubre de 2023.

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

L.C.C. IVETTE CAROLINA RUEDA LÓPEZ

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, RESPECTO DE LA INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PRESENTADA EL 22 DE AGOSTO, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON FOLIO 070119324000019 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN II Y 154 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CHIAPAS.**

#### ANTECEDENTES

- I. El 07 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos constitucionales, la cual tuvo como finalidad fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas a través de la transparencia y el acceso a la información pública. La reforma constitucional de los artículos 6, 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 a través de su artículo segundo transitorio, mandató al Congreso de la Unión la creación de una Ley General en Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en posesión de las autoridades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, en la que se establecieran las bases, principios generales y procedimientos a los que se deberán ajustar las leyes de la Federación, así como de las Entidades Federativas, mismas que se encargarían de regir el funcionamiento de los organismos garantes del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- II. El 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la publicación de dicho ordenamiento, se establece la homologación de los procesos y procedimientos del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los Estados de la República, con la finalidad de que los ciudadanos puedan contar con una herramienta efectiva que promueva la participación ciudadana y, por ende, se desemboque en una rendición de cuentas efectiva.
- III. El 04 de mayo 2016, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 235, tercera sección, el Decreto número 204, por el que emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- IV. El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que prevé, entre otros objetivos, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirá el tratamiento de los datos personales; proteger los datos personales en posesión de órganos autónomos con la finalidad de regular su debido

4

2  
x



tratamiento. Así como promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales. Esta Ley General será, por tanto, aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos.

- V. El 01 de abril de 2020, el Congreso del Estado de Chiapas, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 095, el Decreto número 203, por el que emitió la nueva ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que abrogó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 235, de fecha 4 de mayo de 2016.
- VI. El 01 de enero de 2024, el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, Lic. Rutilio Escandón Cadenas, expidió nombramiento a la Maestra Rebeca Ruiz Ruiz como Directora General del Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 9, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 7 del Decreto por el cual se crea el Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas.
- VII. El 13 de febrero de 2024, mediante oficio No. I.P.S.B.P./D/058/2024, se dio vista al Dr. Hugo Alejandro Villar Pinto, Comisionado Presidente del ITAIPCH, de la nueva integración del Comité de Transparencia del Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública, para quedar de la siguiente manera:

Órgano administrativo del IPSyBP	Cargo en el Comité de Transparencia	Funciones
Titular del Área Jurídico	Presidenta	Voz y voto
Titular del Departamento de Vinculación y Acciones de Filantropía	Secretaría Técnica	Voz y voto
Titular del Departamento Administrativo	Vocal	Voz y voto

- VIII. El 07 de octubre 2024, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información de tipo pública, con N° de folio: **070119324000019** dirigida a la entidad pública: Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas. La información requerida a través de la solicitud de información, consistió en:

***¿Qué medidas está tomando el gobierno para garantizar la seguridad y el retorno de las más de 4,000 personas desplazadas por la violencia en el municipio de Tila, Chiapas, y cómo se planea restablecer el orden en la región?***

e  
X



- IX. El 08 de octubre de 2024, mediante Acuerdo Único *UTIPSBP/0019/2024*, la Lic. Ivette Carolina Rueda López, Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública, dio cuenta a la Presidenta del Comité de Transparencia para que en términos del artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el Comité de Transparencia confirme, modifique o revoque la determinación de incompetencia.
- X. El 08 de octubre de 2024, la Lic. Ana Guadalupe Pérez Pérez, Presidenta del Comité de Transparencia del Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública, convocó a sus integrantes a celebrar la **Novena sesión con carácter de extraordinaria** el día 09 de octubre del 2024 a las 13:00 horas, para resolver sobre la determinación de incompetencia, realizada por la Lic. Ivette Carolina Rueda López, Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º, del Decreto de Creación del Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas, establece que dicho organismo es un órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, con plena autonomía técnica, administrativa, de gestión operativa, presupuestal y de ejecución, el cual contará y administrará su patrimonio para el adecuado desarrollo de las atribuciones conferidas.
2. Que el artículo 2º del Decreto de Creación del Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas, determina que el Instituto tendrá como objeto principal, apoyar los programas asistenciales de la Secretaría y del Instituto de Salud en el Estado, así como, administrar, su patrimonio de manera autónoma y prestar los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables y carentes de seguridad social.
3. Que el artículo 118 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, establece que la asistencia social, es el conjunto de acciones dirigidas a fomentar la integración social y el sano desarrollo de los individuos, familias y grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física o mental, y de ser posible, procurar la reintegración al seno familiar, laboral y social.

X e



4. Que el artículo 58, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece como Sujetos Obligados a los organismos públicos que integran el Poder Ejecutivo del Estado.
5. Que el artículo 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que en cada Sujeto Obligado se integrará un Comité Transparencia Colegiado, mismo que estará conformado por un número impar, el cual será designado por el Titular del Sujeto Obligado. Los Sujetos Obligados no podrán cambiar, modificar o alterar la denominación que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, otorga a esta instancia.
6. Que el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que es atribución del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados confirmar, modificar o revocar determinaciones que en materia de incompetencia, ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, realicen los titulares de las Áreas del Sujeto Obligado.
7. Que del análisis de solicitud de información con N° de folio: **070119324000019** recibida el 07 de octubre de 2024, y de conformidad con el Acuerdo Único **UTIPSBP/019/2024**, signado por la Lic. Ivette Carolina Rueda López, Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública su determinación incompetencia.
8. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2° del Decreto de Creación del Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas, cuyo contenido establece:

*“El instituto tendrá como objeto principal, apoyar los programas asistenciales de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, así como, administrar su patrimonio de manera autónoma y prestar los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables y carentes de seguridad social.”*

En tal sentido, desde el año 2007 (año de creación del Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas) las políticas públicas, mecanismos, programas y/o acciones implementadas por el Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas, se incardinan al otorgamiento de apoyos y ayudas funcionales (en especie) exclusivamente en materia de salud a población en situación de vulnerabilidad, por lo que, este departamento no es competente para proporcionar la información que solicitan en mencionada solicitud.

X



En consecuencia, queda de manifiesto que este órgano jerárquicamente desconcentrado de la Secretaría e Instituto de Salud del Estado de Chiapas, no posee la información solicitada, por referirse a atribuciones y facultades diferentes de las que ha sido atribuido.

Se robustece lo anterior por analogía, el Criterio de Interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 13/17, que a la letra establece:

***"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

**Resoluciones**

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez".

Con fundamento en los artículos 1, 4, 5, fracción II y III del "Decreto por el que se crea la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas" y en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas Con ello se remite al solicitante a la fracción XXVIII de las obligaciones de transparencia de la Oficialía Mayor, ya sea en el Portal de Transparencia o en la PNT.

Por lo tanto, de los preceptos aludidos, se advierte que este órgano no es competente por encontrarse incompetencia la información para responder la solicitud de información motivo de la inexistencia. En ese sentido se propone al Comité de Transparencia para que declare la incompetencia respecto de la solicitud de información pública en comento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1º y 2º del Decreto de Creación del Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas; 58, fracción V, 66 fracción, II, 146 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el Comité de Transparencia del Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública en uso de sus atribuciones:

l  
X



## ACUERDA

**Primero.** - Se confirma la respuesta sobre la incompetencia que Lic. Ivette Carolina Rueda López, Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública, ya que no es posible atender la solicitud de información pública con número de folio: 070119324000019 por tratarse de una incompetencia.

**Segundo.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que conforme a derecho haga del conocimiento a quien solicita la información, el contenido del presente acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado en la **9a sesión extraordinaria** del Comité de Transparencia celebrada el 09 de octubre de 2024, por votación unánime de sus integrantes.

---

Lic. Ana Guadalupe Pérez Pérez  
Presidenta del Comité de  
Transparencia y Titular del Área de  
Apoyo Jurídico

---

Lic. Martin García Mier y Concha  
Secretaria Técnica y Titular del  
Departamento de Vinculación y  
Acciones de Filantropía

---

Lic. Roselena Cahue Cervantes  
Vocal del Comité de Transparencia  
y Titular del Departamento  
Administrativo